



Expediente: 003/2021

Referencia: 003-Resolución-2021

Asunto: Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por D. **Joaquín Ballester**, presidente de CA Paterna, y siendo ponente de la misma D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocal D. **Daniel Conde Rodado**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Que la reclamación presentada por el CA Paterna corresponde a una falta de conformidad de una decisión, o aclaración, del árbitro principal de la competición Interclubs 2021 respecto a la interpretación de unos de los desempates de la misma (resultado particular).

Segundo.- El reclamante argumenta que en caso de empatar con el desempate resultado particular se debería proceder a un segundo criterio dentro del resultado particular donde debería contrastarse los puntos por tablero en lugar de pasar al siguiente desempate estipulado para la competición y, para ello, ejemplifica con varios argumentos de los cuales el comité ha tenido a bien hacer los siguiente comentarios.

1. "En fútbol se hace así". Sobre la forma de actuar en fútbol y como se procede a desempatar en el mismo, apreciamos la información referida pero además de no estar referida a ninguna normativa salvo a lo que el reclamante cree que se hace en el fútbol, el comité no tiene intención ni interés alguno en la reglamentación del mismo, puesto que, la práctica del ajedrez es un deporte con reglamentación propia que es a la que se ciñe el comité para resolver y al que debería referirse el reclamante para reclamar.
2. Sobre la similitud del Campeonato de España de 1ª división de 2012, el comité entiende que, en el caso de haber actuado de tal forma, la FEDA solo podría haberlo hecho porque en las bases de competición de dicho campeonato así se estipulaba. De otra forma, no tendría una base sobre la que poder argumentar, porque ha tomado ese segundo criterio y no otro cómo podría haber sido "el equipo con más puntos aportados con negras" o " el equipo con más jugadores rubios". Sin una intención expresa de aplicar dichos desempates en las bases de competición los dos serían igual de inválidos de aplicar.
3. "El árbitro anónimo". El reclamante aporta a la causa como hecho probatorio la simulación de un árbitro internacional, el cual, no se ha identificado



(Desconocemos los motivos). Al margen de esa incertidumbre, el comité no dispone de esa simulación por lo que no puede valorar dicha prueba. Y, por supuesto, el comité no tiene entre sus competencias la realización de simulaciones como plantea el reclamante. Las simulaciones deben ser aportadas por el reclamante en caso de querer ser usadas como prueba. No obstante, no se considerarán argumentos realizados por personas anónimas.

Tercero.- Sobre lo que la FIDE dice respecto al resultado particular. La FIDE, a diferencia de otros desempates, no regula expresamente qué hacer en caso de empatar con el desempate "resultado particular". Y esto no es porque la FIDE haya obviado dicho precepto, sino, en caso de empatar con uno de los desempates, se pasará al siguiente desempate, según se estipula en las bases de la competición. Y hacemos inciso en "según las bases de competición" porque es de obligado cumplimiento que las bases de cualquier torneo definan los criterios que se han de seguir para la clasificación de los jugadores al acabar el mismo. Por ese mismo motivo, no se puede desarrollar un desempate a posteriori, porque crearía una indefensión hacia los jugadores que han disputado el torneo sin conocimiento de ese desarrollo.

Es por tanto que el comité debe regirse por lo publicado en las bases de competición y a cómo se regula en el art. 44 del reglamento de competiciones que dice:

"En caso de no establecer las bases un sistema de desempate se aplicará el siguiente:

- a) Resultado particular (*)*
- b) Puntos por tablero (*)*
- c) Sonneborn-Berger*
- d) Sistema holandés (primer tablero suma 8 puntos, segundo 7, etc.)*
- e) Resultado del primer tablero, en caso de tablas, 2o,3o,etc.*
- f) Queda primero el equipo que jugó con negras.*
- g) El equipo que ganó más partidas con negras en la Liga.*

() Su orden de aplicación se sorteará, después de finalizar la última ronda para establecer cuál es el primer desempate, salvo que las bases establezcan otro criterio"*

Nótese que, independientemente del resultado del sorteo después de finalizar la última ronda, el resultado particular no se desglosa en segundas ni terceras premisas. Ni así mismo, en las bases de competición se dice que en el caso de empate en



resultado particular deba aplicarse una u otra norma. Por lo tanto, no procede la aplicación de un desglose de desempate a resultado particular.

Cuarto.- Sobre los argumentos que aporta el árbitro de la competición, el comité agradece las alegaciones aportadas, con datos precisos y nombres completos los cuales están a disposición del reclamante por sí es de su interés. Argumentos que complementan a los expuestos aquí por el comité y que van en la misma línea.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por el CA Paterna en su totalidad y dar por buena la interpretación del árbitro principal.

Segundo.- Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 10 de Julio de 2021

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche Daniel Conde Rodado